

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. Por un mes. 42 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, num. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, num. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIALES. Por un mes. 21 rs. Por tres meses. 60 Por seis meses. 120 Por un año. 220 ULTRAMAR. Por un mes. 30 Por tres meses. 90 Extranjero. Por tres meses. 72 Por seis meses. 144



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á Don Braulio Vega para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquier otro interesado, construya un molino harinero en término de Busto, provincia de Burgos, aprovechando como fuerza motriz las aguas del pantano llamado La Laguna, las del prado Miñúo y las sobrantes de la fuente de dicho pueblo, con sujeción á las condiciones siguientes:

Primera. El concesionario tendrá derecho á aprovechar las aguas y sobrantes que reclama, únicamente despues de haber satisfecho al servicio de los riegos á que en el día son aplicadas, siendo por lo tanto obligatorio en él la cesion de ellas á este objeto á reclamacion de los interesados.

Segunda. Será obligacion del concesionario la construccion y su sostenimiento ó conservacion de dos alcantarillas pontones de paso, uno sobre el cauce antes de llegar al molino, en el punto más conveniente que se designe por el Alcalde ó Ayuntamiento del pueblo para la comunicacion de los vecinos de los dos barrios ó partes del mismo separadas por el cauce, y el otro en el punto en que se atraviesa dicho cauce por el camino vecinal á Frias.

Tercera. Ambas alcantarillas pontones deberán tener 3m (18 pies) de amplitud ó anchura de paso, entre varadas ó pretiles, y deberán ejecutarse exclusivamente de fabrica de mamposteria ó con entramado de madera, pero en uno y otro caso serán de fabrica de mamposteria los cimientos y estribos ó muros de apoyo, siendo de su cuenta la construccion y conservacion permanente al servicio público de estos pasos.

Cuarta. Las obras se verificarán con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

La Reina (Q. D. G.) por Real orden de esta fecha y en propuesta de reglamento se ha servido trasladar y dar colocacion en cuerpo á los Jefes del arma de Infanteria que á continuacion se expresan:

Tenientes Coronales.

D. Francisco Muñoz y Benito, de reemplazo en Andalucía, destinado al regimiento de Murcia, núm. 37.

Primeros Comandantes.

D. Francisco Bastos y Nogués, del batallon provincial de Lérida, núm. 49 de la reserva, destinado al regimiento de Infanteria Guadalupe, núm. 20.

D. Gabriel Navarrete y Arturo, de reemplazo en Valencia, destinado al provincial de Lérida, núm. 49.

D. Julian Frias y Añover, del provincial de Castellón, núm. 52, destinado al regimiento del Rey, núm. 41.

D. Elias Mifano y Dominguez, de reemplazo en Castilla la Nueva, destinado al provincial de Castellón, número 52.

D. Fulgencio Gavilá y Sala, del provincial de Ciudad-Real, núm. 30, destinado al regimiento de Almansa, número 18.

D. Benito Pasaron Lastra y Rodriguez, del provincial de Salamanca, núm. 24, destinado al regimiento de Borbon, núm. 17.

D. Antonio de los Rios y Alvarez, de reemplazo en Extremadura, destinado al provincial de Salamanca, número 24.

D. Juan Villegas y Gomez, del provincial de Monforte, núm. 64 de la reserva, destinado al regimiento de Leon, núm. 38.

D. Juan Uria y Santomé, de reemplazo en Galicia, destinado al provincial de Monforte, núm. 64.

D. Ramon Bustamante y Caleron, del provincial de Valladolid, núm. 27, destinado al regimiento de Luchana, núm. 28.

D. Rafael Muesas y Velasco, de reemplazo en Castilla la Nueva, destinado al provincial de Valladolid, número 27.

Segundos Comandantes.

D. Juan Emeline y Alvarez, empleado en la Escuela militar de tiro, destinado al batallon de cazadores Segorve, núm. 18.

Por Real orden de igual fecha se ha dignado S. M. conferir el empleo de primer Comandante, con destino al provincial de Ciudad-Real, núm. 30 de la reserva, al Teniente Coronel graduado D. Vicente Cánovas y Aledo, segundo Comandante del regimiento de Albuera, número 26.

Madrid 14 de Abril de 1858.

Relacion de los Capitanes de infanteria de reemplazo, asi como de los más antiguos de los batallones provinciales á quienes por Real orden de esta fecha se destina y trasladada á los cuerpos que se expresan:

D. Luis Martos y Potestad, Capitan del batallon provincial de Alcalá de Henares, núm. 58 de la reserva, destinado al regimiento de infanteria Borbon, núm. 17.

D. Antonio Alvarez Carballido y Bermudez, Capitan del provincial de Monforte, núm. 61 de id., destinado al de Albuera, núm. 26.

D. Bruno Hidalgo y Rodrigo, Capitan del provincial de la Corona, núm. 42 de id., destinado al de Burgos, núm. 36.

D. Benito Merino y Villumbrales, Capitan de reemplazo procedente del ejército de la Isla de Cuba, destinado

al batallon provincial de Santiago, núm. 16 de la reserva.

D. Francisco Tornero y Malo, Capitan de reemplazo en Granada, destinado al provincial de Tuy, núm. 48 de id.

D. Manuel Ruiz y Garcia del Valle, Capitan de reemplazo procedente del ejército de la Isla de Cuba, destinado al provincial de la Corona, núm. 43 de id.

D. Rafael María y Gada, Capitan de reemplazo en Valencia, destinado al provincial de Monforte, núm. 61 de id.

D. Juan Castro Vela é Hidalgo, Capitan de infanteria, empleado en la seccion de ajustes de los cuerpos del arma, destinado al provincial de Sevilla, núm. 3 de id.

D. Miguel Gutier y Moralo, Capitan de infanteria, empleado en la seccion de ajustes de los cuerpos del arma, destinado al provincial de Alcalá de Henares, núm. 48 de id.

D. Andrés Cánovas y Lopez, Capitan de infanteria, empleado en la escuela de tiro, destinado al batallon de cazadores Llerena, núm. 17.

Madrid 13 de Abril de 1858.

Relacion de los Tenientes de infanteria ascendidos por antigüedad al empleo superior inmediato en virtud de Real orden de esta fecha, asi como de los Capitanes más antiguos de los batallones provinciales á quienes, segun está mandado, se trasladan á los cuerpos que se expresan:

D. Joaquin Mallor y Rubio, Capitan del batallon provincial de Soria, núm. 14 de la reserva, destinado al regimiento de infanteria Infante, núm. 5.

D. Guillermo Pons y Roca, Capitan del provincial de Logroño, núm. 13 de id., destinado al batallon de cazadores Ciudad-Rodrigo, núm. 9.

D. Joaquin Duran y Santaló, Capitan del provincial de Ecija, núm. 11 de id., destinado al de Albuera de Torres, núm. 40.

D. Sagismundo Morey y Montaner, Capitan del provincial de Mallorca, núm. 35 de id., destinado al de Alcantara, núm. 20.

D. Gregorio Martín y Ayllon, Capitan graduado, Teniente del regimiento de infanteria Murcia, núm. 37, destinado de Capitan al batallon provincial de Ecija, número 14 de la reserva.

D. Enrique Galindo y Aranz, Capitan graduado, Teniente del regimiento de Mallorca, núm. 13, destinado de Capitan al provincial de Mallorca, núm. 35 de id.

D. Gonzalo Moreno y Moriana, Capitan graduado, Teniente del regimiento de Isabel II, núm. 32, destinado de Capitan al provincial de Logroño, núm. 13 de id.

D. Francisco Riestra y Moran, Capitan graduado, Teniente del regimiento de Málaga, núm. 40, destinado de Capitan al provincial de Játiva, núm. 71 de id.

D. Roman Tamayo y Medina, Capitan graduado, Teniente del regimiento de Sevilla, núm. 33, destinado de Capitan al provincial de Albuera, núm. 41 de id.

D. Basilio Burgos y Sanchez, Capitan graduado, Teniente del regimiento de Málaga, núm. 40, destinado de Capitan al provincial de Cuenca, núm. 23 de id.

D. Gabriel Onton y Lopez, Capitan graduado, Teniente del regimiento de Borbon, núm. 17, destinado de Capitan al provincial de Soria, núm. 14 de id.

D. José Ortega y Martínez, Capitan del batallon provincial de Játiva, núm. 71 de la reserva, destinado al provincial de Algeciras, núm. 72.

Madrid 13 de Abril de 1858.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

16 Marzo 1858. Concediendo licencia por dos meses para Gijón al Teniente de navio D. Benigno Acoabal.

Id. id. Aprobando el reglamento de Condestables de artilleria de la Armada.

Id. id. Desestimando instancia del matriculado Manuel Paez en solicitud de pasar á la lista de patrones de justicia, y determinando los requisitos que han de reunirse para optar á esta clase.

Id. id. Negando al Capitan retirado de infanteria de Marina, D. Antonio de la Rosa, su vuelta al servicio de la Armada, que ha solicitado.

Id. id. Id. la rebaja de tiempo que, para optar á guardia Marina de primera clase, solicitó el de segunda Don Pascual Cervera y Topete, quien sin embargo no tendrá necesidad de prestar nuevo examen, cuando le correspondiera ascender á aquella.

Id. id. Confiriendo el empleo de Brigadier de infanteria de Marina, ex ante de todo servicio, al Coronel, primer Jefe del segundo batallon de dicha arma, D. José de Quevedo y Benavides.

Id. id. Nombrando primer Jefe del segundo batallon de infanteria de Marina al Coronel de esta arma D. Felix Ortega y Pavia.

Id. id. Desestimando instancia de D. Fernando de Arriagunaga, y en su nombre D. Isidoro Solerón y Castellanos, solicitando la reforma de la Real orden de 7 de Enero último, en que se le negó la facultad de traspasar en favor de una sociedad, anónima la concesion que obtuvo para el abanderamiento de seis vapores en la Habana.

Id. id. Otra instancia de Fernando Campo, pidiendo la concesion exclusiva del pasaje del río Guadalquivir.

Id. id. Disponiendo que sea admitido á examen de las materias prefijadas en la instruccion de 13 de Noviembre de 1850 el oponentista del cuerpo administrativo de la Armada D. Cayetano Mallo y Montojo.

Id. id. Desestimando instancia de D. José Arambarri, en solicitud de que se abra informacion para investigar la verdad de cuanto en su exposicion manifiesta acerca de la entrega á la marina del astillero y casa-almacén de Pasajes.

Id. id. Determinando se prevenga á los Comandantes de las provincias maritimas que por ningún concepto enrolen en las dotaciones de los buques mercantes ningún matriculado con plaza distinta á la que le corresponde desempear.

Id. id. Concediendo licencia por un mes para permanecer en Sevilla al Capitan de navio D. Tomas Alvarez.

Id. id. Nombrando archiveros de las Intervenciones de los tres departamentos los Oficiales del Cuerpo administrativo de la Armada, D. Antonio Parrilla, D. Francisco Paniceira y D. Benito Hernandez.

Id. id. Concediendo la graduacion de Alférez de fragata á D. Juan Martorell, práctico mayor del puerto de la Habana.

Id. id. Desestimando instancia de José Valero y Maldonado, de la matricula del Caballón, en solicitud de que se le declare libre del servicio de mar.

Id. id. Otra del primer Contramaestre de la Armada, graduado de Alférez de navio, en solicitud de que se le declare vitalicio el destino que sirve en el arsenal de la Habana.

Id. id. Concediendo licencia por dos meses para el Ferrol al Teniente de navio D. Ignacio Quijano.

Id. id. Id. cuatro meses de Real licencia al Capitan de fragata D. Eduardo Urdapilleta.

Id. id. Id. ingreso en tercios navales al primer piloto de la carrera de las Indias, Teniente de navio graduado D. Ramon Garcia y Grinda, con arreglo á la graduacion que disfruta.

Id. id. Nombrando Asesor de Marina del distrito de Suances al licenciado en leyes D. Mariano Cors y Perez.

Id. id. Destinando á la dotacion del vapor Vasco Núñez de Balboa al segundo médico de la Armada D. Francisco Romero y Soto.

Id. id. Proveyendo á Teniente Coronel de infanteria de Marina al Capitan de esta arma D. Carlos Suances y Campos.

Id. id. Derogando la Real orden de 21 de Abril de 1856, que resolvió no pudiesen ser trasladados de un departamento á otro los Oficiales cuartos del Cuerpo administrativo de la Armada.

Id. id. Concediendo licencia absoluta para retirarse

del servicio al Subteniente de infanteria de Marina D. José Quintero y Azopardo.

Id. id. Aprobando la propuesta de premios de constancia en favor de los individuos de los Cuerpos de artilleria é infanteria de Marina que se hicieron acreedores á ellos en fin del segundo tercio del año último.

20 id. Concediendo prórroga por un mes en la licencia que disfruta al Alférez de navio D. Luis Roca de Togores.

Id. id. Nombrando primer Oficial de la Direccion de Artilleria é Infanteria de Marina al Teniente Coronel D. Carlos Suances y Campos.

Id. id. Disponiendo que al Teniente supernumerario de artilleria de marina D. Miguel Secades y Franco, se le abonen los sueldos de su clase durante el tiempo que ha estado encausado; entrando en número con la antigüedad que corresponde, y quedando en el Estado Mayor de artilleria de la Armada con destino al parque de la Carraca.

Id. id. Concediendo ingreso en el Estado Mayor de artilleria de la Armada, con el empleo de Capitan, al Teniente de artilleria del ejército D. Tomas de Lora y Castro.

22 id. Prorogando por dos meses la licencia que disfruta el Capitan de fragata D. Jorge Fuster.

Id. id. Nombrando Ayudante de la Comandancia de marina de Palamos al Alférez de fragata graduado Don Francisco Vincent y Costa.

Id. id. Determinando la formacion en Cádiz de una division de buques de guerra, cuya division conducirá á Fernando Poo y Annobon la mision de jesuitas y la comision de Marina encargada de reconocer los bosques de aquellas islas, en las cuales quedará de estacion.

Id. id. Nombrando segundo Ayudante de la Mayoría general del departamento de Ferrol al Teniente de navio D. Ricardo Duran.

Id. id. Idem Capitan del puerto de Cárdenas al de fragata D. Manuel Mac-crohon.

23 id. Nombrando Oficial de detall del vapor Vasco Núñez de Balboa al Teniente de navio D. Joaquin José Navarro.

Id. id. Determinando que á la fragata Petronila desde 1.º del próximo Abril se la declare en cuarta situacion.

Id. id. Prorogando por un mes la licencia que disfruta el Alférez de navio D. Luis Borja y Salamanca.

24 id. Manifestando al Comandante de la estacion naval en Montevideo, que S. M. se ha enterado con agrado de las demostraciones de júbilo que tuvieron lugar en la misma al saberse la fausta nueva del nacimiento de S. A. R. el Príncipe de Asturias.

Id. id. Idem al mismo, que tambien ha visto con agrado S. M. la buena armonia que conserva con el Representante de España en aquella Republica y el buen comportamiento que observan sus subordinados.

Id. id. Concediendo licencia por seis meses para el extranjero al Alférez de navio D. Emilio Pascual de Povil.

Id. id. Nombrando Comandante del vapor Pizarro al Capitan de fragata D. Jacobo-Mac-Mahon.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

4.ª SEMANA DE ABRIL DE 1858.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la primera semana del mes de Abril de 1858.

CUENTA DE LOS DEPÓSITOS.

Table with columns: EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Includes sub-sections for DEPOSITOS EN METÁLICO Y CUENTAS CORRIENTES and DEPOSITOS EN EFECTOS.

CAJA.

Table with columns: METÁLICO, PAPEL, DATA, METÁLICO, PAPEL. Includes sub-sections for CARGO and DATA.

Madrid 8 de Abril de 1858.—V. B.—El Director general, José María Escudero.—El Contador, Juan Diaz Argüelles.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El día 7 de Mayo próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Riotinto, y simultáneamente ante el Gobernador de la provincia de Sevilla, para contratar el surtido y reforma de herramientas para dichas minas durante el año actual, bajo los precios máximos siguientes: Dos reales venticuatro céntimos por cada peonada que dieren los barrenderos de la mina.

Dos reales por cada 1.000 quintales de mineral que extraiga el malacate de San Gabriel. Un real y cincuenta céntimos por cada rebeso de mineral que se extraiga de la mina. Por cada día de trabajo en el departamento de calcinacion tres reales. Por id. en la cementacion artificial, cinco reales. Por id. en las fundiciones, seis reales. Por id. en el reverbero, catorce reales. Por id. en la tahonilla, un real cincuenta céntimos. Por id. en el albanileria, tres reales, y cementacion natural, dos reales. Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

Modelo de proposicion. D. N., conforme con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, en el Gobierno civil de Sevilla y en las minas de Riotinto, el que suscribe se obliga á prestar el servicio de surtido y recomposicion de herramientas necesarias durante el presente año por los precios siguientes.—(Fecha y firma.—Domicilio) El pliego de condiciones se halla de manifiesto en los puntos indicados para la subasta y en la Direccion general del ramo. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Abril de 1858.—P. S., Pedro Pastor y Maza.



DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Logroño y Logroño.

1.º El contratista se obligará a conducir a caballo la correspondencia y periódicos exclusivamente desde Logroño a Logroño y vice versa.
2.º La distancia que media entre dichos puntos se correrá en dos y media horas, con arreglo al itinerario que se acompaña...

ITINERARIO para el servicio de la conducción diaria de Logroño a Logroño y vice versa, servida a caballo.

Table with columns: Dias de las expediciones, Paradas y pueblos del tránsito, Leguas, Tiempo, Llegada, Detencion, Salida. It details the schedule for the Logroño to Logroño route.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Zaragoza y Tolosa.

1.º El contratista se obligará a conducir a caballo la correspondencia y periódicos exclusivamente desde Zaragoza a Tolosa y vice versa, pasando por Tudela y Pamplona.
2.º La distancia que media entre dichos puntos extremos se correrá en 28 horas, con arreglo al itinerario que se acompaña...

me los acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto; el día 30 del actual, a la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.
14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia...

19. Si de la comparación de las proposiciones resultan igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.
Madrid 10 de Abril de 1858.—Es copia.—El Director general de Correos, Luis Manresa.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Marzo último, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Mayo, a las diez de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del trozo de carretera que desde el portazgo de Albacete ha de ir por la ronda a empalmar con la que arranca desde el muelle de la estación...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ferrocarril de las leguas 53, 57 y 59 de la carretera de Albacete a Murcia y Cartagena...

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Marzo último, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Mayo, a las diez de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de las casillas de peones camineros de las leguas 53, 57 y 59 de la carretera de Albacete a Murcia y Cartagena...

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción...

Madrid 14 de Abril de 1858.—El Director general de Obras públicas, Ramon de Echevarria. Modelo de proposición.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA. AVISO A LOS NAVEGANTES.

Por el Ministerio de Marina se han comunicado a esta Dirección, para su publicidad y conocimiento de los mismos, las siguientes noticias: 1.º MAR DEL NORTE.—COSTAS DE DINAMARCA.

Lucas en Isla Sylt.—Golfo de Jutlandia. Según anuncio de la Dirección de la Marina Real de Dinamarca, desde el 1.º de Enero del presente año alumbran las dos luces colocadas en las torres construidas en la parte N. de la isla Sylt...

Los aparatos de iluminación son del sistema de Fresnel, de 4.º orden, y las torres de hierro, pintadas de color blanco, y sus remates de rojo, siendo sus alturas 8' 3/8 (30 1/2 pies) la exterior, ó más occidental, y de 11' 6 (41 1/2 pies) la interior, ó más oriental...

Por disposición de la Administración Imperial de Faros, desde el 16 de Marzo del presente año alumbran las dos luces rojas, de puerto, colocadas en línea vertical en la parte E. de la batería de Tchank-Kalsi, costa de Asia, y en Latitud... 40.º 8.33".N. Longitud 31.36.59. E. del Observatorio de Marina de San Fernando.

El arco de iluminación abraza 250º desde el N. 47º E., pasando por el O., hasta el S. 23º E. ADVERTENCIA.—La luz roja provisional que se enciende desde 23 de Junio de 1856, en el citado punto (2), se ha reemplazado por las dos expresadas nuevas luces.

Los pies son en medida de Burgos. Madrid 8 de Abril de 1858.—Juan de Dios Ramos Izquierdo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. Negociado 5.º—Ayuntamientos.

Por renuncia de la que la obtiene se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Chozas de la Sierra, dotada con el sueldo de 2.200 rs., pagados de fondos municipales.

Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes convenientemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial...

Madrid 13 de Abril de 1858.—Manuel de Orovio. 1391—2

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CASTELLON.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta celebrada en 31 de Diciembre último para la reconstrucción de las casetas del cuerpo de Carabineros a que se refiere el anuncio inserto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia de los días 7 y 2 del referido mes de Diciembre, se saca nuevamente a subasta la referida reconstrucción bajo las mismas condiciones que fija el pliego inserto en dichos periódicos para el día 3 de Mayo próximo...

Castellón 4 de Abril de 1858.—El Contador de Hacienda pública, Ramon Montero. 1397.

CABILDO METROPOLITANO DE ZARAGOZA.

Están vacantes dos beneficios, uno en el Santo Templo metropolitano del Salvador y otro en el de Nuestra Señora del Pilar de la ciudad de Zaragoza, unidos a las plazas de Salinistas, con el sueldo anual de 8.000 rs. vn. cada uno.

El término de los edictos de convocatoria a la oposición de estas plazas concluye el día 30 del corriente Abril para el de Nuestra Señora del Pilar, y el 15 de Mayo para el del Salvador.

Lo que se pone en noticia de los interesados que quieran aspirar a las oposiciones. Madrid 13 de Abril de 1858.—Por cargo del Ilustrísimo Cabildo metropolitano de Zaragoza, Joaquín Lezcano. 1375.

BANCO DE MALAGA.

Su situación en 31 de Marzo de 1858. ACTIVO. Existencia en caja en metálico y billetes... 18.936.261,81

Capital... 10.000.000 Billetes emitidos... 10.000.000

Existencia en caja en metálico y billetes... 18.936.261,81 Letras y pagarés en cartera a realizar... 1.262.351,40

Capital... 10.000.000 Billetes emitidos... 10.000.000

Existencia en caja en metálico y billetes... 18.936.261,81 Letras y pagarés en cartera a realizar... 1.262.351,40

Capital... 10.000.000 Billetes emitidos... 10.000.000

Existencia en caja en metálico y billetes... 18.936.261,81 Letras y pagarés en cartera a realizar... 1.262.351,40

Capital... 10.000.000 Billetes emitidos... 10.000.000

Existencia en caja en metálico y billetes... 18.936.261,81 Letras y pagarés en cartera a realizar... 1.262.351,40

Capital... 10.000.000 Billetes emitidos... 10.000.000

Existencia en caja en metálico y billetes... 18.936.261,81 Letras y pagarés en cartera a realizar... 1.262.351,40

Capital... 10.000.000 Billetes emitidos... 10.000.000

Existencia en caja en metálico y billetes... 18.936.261,81 Letras y pagarés en cartera a realizar... 1.262.351,40

Capital... 10.000.000 Billetes emitidos... 10.000.000

Existencia en caja en metálico y billetes... 18.936.261,81 Letras y pagarés en cartera a realizar... 1.262.351,40

Capital... 10.000.000 Billetes emitidos... 10.000.000

Existencia en caja en metálico y billetes... 18.936.261,81 Letras y pagarés en cartera a realizar... 1.262.351,40

BANCO DE CADIZ.

Estado demostrativo de la situación del mismo en el día 31 de Marzo de 1858.

Table showing financial data for Banco de Cádiz, including Activos (Metálico en caja, Billetes en caja, etc.) and Pasivos (Capital desembolsado, Importe de los billetes emitidos, etc.).

BANCO DE SEVILLA.

ESTADO DE SU SITUACION EL DIA 31 DE MARZO DE 1858.

Table showing financial data for Banco de Sevilla, including Activos (Metálico en caja, Billetes en caja, etc.) and Pasivos (Capital efectivo de las acciones emitidas, Importe de los billetes emitidos, etc.).

RESUMEN.

Summary table showing Total activo and Total pasivo for Banco de Sevilla.

Notas. 1.º Rs. vn. 48.000.000 capital nominal. 2.º Idem 6.000.000 ídem de las acciones emitidas.

SOCIEDAD CATALANA GENERAL DE CREDITO.

Estado de la misma en 31 de Marzo de 1858. ACTIVO. Acciones... Ps. fs. 4.200.000

Capital... Ps. fs. 6.000.000 Fondo de reserva... 42.551.440

Capital... Ps. fs. 6.000.000 Fondo de reserva... 42.551.440

Capital... Ps. fs. 6.000.000 Fondo de reserva... 42.551.440

Capital... Ps. fs. 6.000.000 Fondo de reserva... 42.551.440

Capital... Ps. fs. 6.000.000 Fondo de reserva... 42.551.440

Capital... Ps. fs. 6.000.000 Fondo de reserva... 42.551.440

Capital... Ps. fs. 6.000.000 Fondo de reserva... 42.551.440

Capital... Ps. fs. 6.000.000 Fondo de reserva... 42.551.440

Capital... Ps. fs. 6.000.000 Fondo de reserva... 42.551.440

Capital... Ps. fs. 6.000.000 Fondo de reserva... 42.551.440

Capital... Ps. fs. 6.000.000 Fondo de reserva... 42.551.440

Capital... Ps. fs. 6.000.000 Fondo de reserva... 42.551.440

Capital... Ps. fs. 6.000.000 Fondo de reserva... 42.551.440

Capital... Ps. fs. 6.000.000 Fondo de reserva... 42.551.440

Capital... Ps. fs. 6.000.000 Fondo de reserva... 42.551.440

Capital... Ps. fs. 6.000.000 Fondo de reserva... 42.551.440

Capital... Ps. fs. 6.000.000 Fondo de reserva... 42.551.440

Capital... Ps. fs. 6.000.000 Fondo de reserva... 42.551.440

Capital... Ps. fs. 6.000.000 Fondo de reserva... 42.551.440

Capital... Ps. fs. 6.000.000 Fondo de reserva... 42.551.440

Capital... Ps. fs. 6.000.000 Fondo de reserva... 42.551.440

Capital... Ps. fs. 6.000.000 Fondo de reserva... 42.551.440

Capital... Ps. fs. 6.000.000 Fondo de reserva... 42.551.440

Capital... Ps. fs. 6.000.000 Fondo de reserva... 42.551.440

Capital... Ps. fs. 6.000.000 Fondo de reserva... 42.551.440

Capital... Ps. fs. 6.000.000 Fondo de reserva... 42.551.440

Capital... Ps. fs. 6.000.000 Fondo de reserva... 42.551.440

Capital... Ps. fs. 6.000.000 Fondo de reserva... 42.551.440

Capital... Ps. fs. 6.000.000 Fondo de reserva... 42.551.440

Capital... Ps. fs. 6.000.000 Fondo de reserva... 42.551.440

Capital... Ps. fs. 6.000.000 Fondo de reserva... 42.551.440

Capital... Ps. fs. 6.000.000 Fondo de reserva... 42.551.440

88 vacas, que componen 37.761 libras de peso. 343 carneros, que hacen 8.287 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Table listing prices for various goods like Carne de vaca, Idem de certero, Idem de ternera, etc.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table listing prices for grains like Cebada, Algarroba, Trigo vendido, etc.

Quedan por vender sobre 250 fanegas. Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 16 de Abril de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA.

Cotización del 16 de Abril de 1858 a las tres de la tarde.

FONDOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 39-25 c. d. Idem diferido, id. 27-20 d.

Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de Abril de 1850. Fomento de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id. 86.

Idem de 2.000 rs., id., id., 88-50. Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., idem, 92 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., idem, 89-25 p.

Idem del Canal de Isabel II de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 106 p.

Idem del Banco de España, id., 154 d. Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz, id., 50 d.

CAMBIOS.

Londres a 90 días fecha, 49-95.—París a 8 días vista, 5-18 p.

Plazas del reino.

Table showing exchange rates for various cities like Albalade, Alicante, Almería, etc.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 10 de Abril.—Diferida, 25 11/16 dinero.—Interior, 37 11/16 papel.

Amsterdam 10 de Abril.—Diferida, 26.—Exterior, 43 1/8.—Interior, 37 3/8.

Frankfort 10 de Abril.—Diferida, 26.—Interior, 37 1/4.

Londres 10 de Abril.—Consolidados, 96 1/2, 5/8.—Exterior, 43 3/4.—Diferida, 26 1/4.—Certificados, 4 7/8.—Pasiva, 7 1/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Dr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez decano de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad.

Hago saber, que seguidos los correspondientes autos é instancia de la sociedad minera titulada Fraternidad Buena fe con los Sres. D. Benito Tilly y Mós y D. Joaquín Duarte, para que se declaren amortizadas las acciones que respectivamente posean en aquella, se proveyó el auto en vista, que dice así:

Autos.—Resultando que D. Benito Tilly y Mós y D. Joaquín Duarte poseen, el primero la acción núm. 25, y el segundo las señaladas con los números 39 y 40 de la sociedad minera Fraternidad Buena fe:

Resultando que no se han satisfecho los dividendos pasivos repartidos a las tres acciones mencionadas, y á que se entregan los recibos obrantes a los folios 14 al 34, y 36 al 41 inclusive:

Resultando que á pesar de las citaciones y llamamientos hechos por medio de los oportunos edictos al D. Benito Tilly y Mós y D. Francisco Duarte, para que comparecieran á hacer pago de los dividendos de que se hallan respectivamente en descubierto, no lo han verificado, ni excepcionado tampoco cosa alguna.

Considerando que todas las acciones de que se compone dicha sociedad, á excepción de las 30 que menciona el art. 2.º del reglamento de la misma, son responsables al pago de los dividendos pasivos que mensualmente se reparten para los fines que establece el art. 6.º del propio reglamento;

Y considerando que con arreglo á lo que dispone el 7.º, no efectuándose por cada socio el pago de la cuota repartida dentro del término que aquel señala, se entiende que renuncia sus derechos y deja de pertenecer á la sociedad.

Con mérito, pues, á todo se declaran amortizadas las referidas acciones números 25, 39 y 40 de la mencionada sociedad; y de conformidad con lo solicitado por esta misma, y á los efectos que haya lugar, publíquese esta resolución en la Gaceta del Gobierno y Diario oficial de Avisos de esta corte, á los que se dirijan los oportunos edictos.

El Sr. Dr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad, lo mandó y firma en Madrid á 30 de Marzo de 1858.—Francisco Sanchez Ocaña.—Mariano García Sancho.

El auto inserto corresponde con su original, de que da fe el Escribano actuario y a que me remito con el mismo.

Y para que conste se publica por medio del presente edicto conforme á lo mandado y á los efectos prevenidos en la ley.

Dado en Madrid á 30 de Marzo de 1858.—Francisco Sanchez Ocaña.—Por mandado de S. S., Mariano García Sancho.

1833

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Don Juan de Mendizábal, Juez de paz del distrito de las Villanías, á instancia de D. Carlos Uguita, apoderado de la sociedad minera La Caridad cristiana, se cita á Doña Paula Corral, D. Braulio

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 1.672 fanegas de trigo. 1.020 arrobas de harina de id. 3.310 libras de pan cocido. 10.583 arrobas de carbon.



Torres y D. Emeterio de Pablo, para que á las tres de la tarde del día 24 del corriente comparezcan en dicho Juzgado, sito en la plazuela de Santa Cruz, piso bajo de la Audiencia territorial, por sí ó por medio de persona especialmente autorizada, con su hombre bueno, bajo la multa de 20 rs. y demas prevenciones que establece el art. 209 de la ley de Enjuiciamiento civil, á fin de celebrar acto de conciliación sobre amortización de las acciones de la referida sociedad, números 72, 27 y 108 con que respectivamente figuran en la misma por descubiertos de dividendos pasivos. Madrid 9 de Abril de 1858.—El Secretario, Gonzalo Puente Brñas. 1343

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Don Julian de Mendieta, Juez de paz del distrito de las Vistillas, á instancia de D. Carlos Uguina, apoderado de la sociedad minera La Luz del Hombre, se cita á D. Julian María Fernández y Don José Guerrero, para que á las tres de la tarde del día 24 del corriente comparezcan en dicho Juzgado, sito en la plazuela de Santa Cruz, piso bajo de la Audiencia territorial, por sí ó por medio de persona especialmente autorizada, con su hombre bueno, bajo la multa de 20 rs. y demas prevenciones que establece el art. 209 de la ley de Enjuiciamiento civil, á fin de celebrar acto de conciliación sobre amortización de la primera mitad de la acción núm. 169 que posee el primero, y la primera mitad de la acción núm. 124 que posee el segundo por descubiertos de dividendos pasivos. Madrid 9 de Abril de 1858.—El Secretario, Gonzalo Puente Brñas. 1343

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Don Julian de Mendieta, Juez de paz del distrito de las Vistillas, á instancia de D. Carlos Uguina, apoderado de la sociedad minera El Miagro, se cita á D. José Jáuregui, D. Juan León y á Doña Antonia García, por sí, y como tutora y curadora de sus hijos, herederos todos de D. Manuel Lopez Santa Olla, para que á las tres de la tarde del día 24 del corriente comparezcan en dicho Juzgado, sito en la plazuela de Santa Cruz, piso bajo de la Audiencia territorial, por sí ó por medio de persona especialmente autorizada, con su hombre bueno, bajo la multa de 20 rs. y demas prevenciones que establece el art. 209 de la ley de Enjuiciamiento civil, á fin de celebrar acto de conciliación sobre amortización, el primero de media acción núm. 32 de dicha sociedad, el segundo de media acción núm. 120, y los terceros de las acciones 28 y 29 con que figuran en la referida sociedad, á no satisfacer lo que adeudan por dividendos pasivos. Madrid 12 de Abril de 1858.—El Secretario, Gonzalo Puente Brñas. 1372

A virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, referendada por el Escribano de número D. Miguel Díaz Arévalo, y en conformidad á lo dispuesto en el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Saez, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en término de nueve días comparezca, por medio de Procurador debidamente autorizado, á contestar á la demanda contra el mismo promovida en dicho Juzgado y Escribanía por D. Juan de Mocoos sobre pago de maravedís; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 14 de Abril de 1858.—Miguel Díaz Arévalo. 1402

En virtud de providencia del Sr. D. Severo Montalvo, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas, y por la Escribanía vacante de D. Celedonio Azofra, se señala el día 21 del corriente y hora de las doce de su mañana, en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, para la venta en pública subasta de una quinta parte de derechos que corresponden á los señores Doña Carolina y D. Enrique Rodríguez al vínculo fundado por D. Juan Fuentes, como heredero de su madre Doña Josefina García Pumarino, pues así está acordado á instancia de los mismos, previa la oportuna información de necesidad y utilidad, advirtiéndose que el que quiera enterarse del expediente puede hacerlo todos los días no feriados en dicha Escribanía vacante de D. Celedonio Azofra, calle Mayor, núm. 106, de doce á dos de su tarde. 1408

D. José Gomez, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido. Hago saber á cualesquiera personas que se crean con derecho á la herencia dejada por Doña Teresa Sals y Vilardobé, vecina de esta ciudad, que falleció en 29 de Agosto de 1856 bajo los testamentos, uno de fecha 2 de Octubre de 1843, ante el Escribano de esta ciudad D. Miguel de Febrer y Corty, y otro entregado y cerrado al mismo Escribano en 27 de Setiembre de 1853, que fué publicado por el propio Escribano en 10 de Setiembre de 1856; y como por parte de Doña Margarita Sals y Vilardobé, madre de la difunta, en unión con los albaceas elegidos con el segundo de los citados testamentos se haya solicitado la declaración de nulidad de este último testamento, he dispuesto despachar el presente, por el cual se hace saber á cualesquiera personas que se crean con derecho á la herencia de la referida Doña Teresa Sals comparezcan en este Juzgado á deducir sus pretensiones en el término de 60 días, á contar desde la publicación e inserción del presente en los periódicos oficiales; apercibiéndoles que de no comparecer, pasado dicho término, se continuará el expediente y se procederá á lo que en justicia correspondiera, parándose el perjuicio que hubiere lugar. Dado en la ciudad de Vich á 7 de Abril de 1858.—José Gomez.—Por disposición del Sr. Juez, Antonio Saura. 1407

CORTES.

SENADO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 16 de Abril de 1858.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SEÑOR MARQUÉS DE VILMA. Se abrió á las dos y media, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Dióse cuenta de una comunicación en que el Sr. Duque de Bailén participaba al Senado su marcha al Real sitio de Aranjuez acompañado á S. MM.

Quedó sobre la mesa, para discutirse en la próxima sesión, el siguiente dictamen: La comisión de peticiones es de dictamen que la anterior, de D. Miguel Gomez Quintana, se tenga presente en tiempo oportuno; y que siendo este el de la discusión del proyecto de ley de arreglo del notariado, puede pasar á su comisión especial. El Senado, sin embargo, acordará lo más conveniente. Palacio del mismo día 16 de Abril de 1858.

Fueron aprobados sin discusión los dictámenes de la referida comisión de peticiones que habían quedado sobre la mesa en la sesión anterior, relativamente á las exposiciones en que D. Fulgencio Jaz y Martínez, licenciado en jurisprudencia y Escribano del número de la ciudad de Lorca, D. Manuel Barrera, y el cabildo de Escribanos del número de Madrid, hacían varias observaciones al proyecto de bases para el arreglo del notariado.

Dióse cuenta de una comunicación en que el Sr. Don Fermín Ezpeleta ponía en conocimiento del Senado, que por la circunstancia de ser Ministro de la Corona, no podía concurrir á la comisión para la cual fué nombrado por la sexta sección, relativamente al proyecto de ley en que se concede una pensión á Doña Juana Amuso.

El Sr. PRESIDENTE: La sexta sección tendrá la bondad de reunirse para nombrar un individuo que reemplace al Sr. Ministro de la Guerra, nombrado anteriormente, cosa que no ha tenido precedente en el Senado: es decir, nombrar un Ministro de la Corona para individuo de una comisión.

Dióse cuenta de que la segunda sección había nombrado para la comisión sobre el proyecto de ley derogatoria de la comisión de peticiones el Sr. D. Juan de los Rios de servicio á los sesantes de 1843 á 1854, en reemplazo del Sr. Marques de Castañeda, al Sr. D. Hilarión del Rey; de que la tercera sección había nombrado igualmente para la misma comisión, en reemplazo del Sr. D. Francisco de Mata y Alos, al Sr. Conde de Villanueva de la Barcá de que la propia sección había elegido para el cargo de subvenciones al Sr. Conde de Alcazar de San Juan á Mérida, en reemplazo del Sr. Conde de Bages, al Sr. D. Apolinario Suarez de Deza; y de que la misma sección tercera había nombrado para la comisión que ha de informar sobre el proyecto de ferrocarril de Toledo por Talavera á Cáceres, en reemplazo de dicho Sr. Conde de Bages, al Sr. D. Serafín Estévez Calderon.

Acto continuo ocupó la tribuna el Sr. Carramolino, y leyó el dictamen relativo al proyecto de bases para el arreglo del notariado.

Igualmente ocupó la tribuna el Sr. Secretario Calonge, y leyó el dictamen relativo al proyecto de ley sobre erección de monumentos públicos á hombres ilustres.

El Sr. PRESIDENTE: Estos dictámenes se imprimirán y repartirán, y se señalará día para su discusión. No habiendo número suficiente de Sres. Senadores para votar definitivamente la ley que se aprobó ayer, se procedió á la

ORDEN DEL DIA. Discusion sobre la totalidad del dictamen relativo al proyecto de reforma de la ley de Minas.

El Sr. Conde de TORRE-MARIN (en contra): Voy á hacer algunas observaciones acerca de una de las bases, que es la elaboración de las minas en terreno particular; pero para presentarlas con toda la claridad conveniente, es necesario pensar en el derecho que haya habido para en cierto modo disminuir el derecho de propiedad.

El axioma legal que debe tenerse en cuenta antes de tocar á la propiedad particular para la elaboración de las minas es la ley de expropiación forzosa. Para que esta pueda tener lugar, es necesario que la utilidad pública resulte probable.

Vemos que la experiencia acredita que en los expedientes y leyes sobre la expropiación á que me refiero se ha tenido presente la utilidad pública, como ha sucedido con las obras de la Puerta del Sol, en que ha habido largos trámites para hacer esa declaración.

En este proyecto, permitiendo la calicata en el terreno particular, y que se hagan la denuncia y la elaboración, no hay una utilidad pública reconocida, puesto que se otorga un privilegio para el dueño de la mina, que es el privilegio de ser el único que puede dar licencia para calicatas; y tratándose de las que no tienen esa piedad, se permite la apelación de la negativa. Ahora bien: ¿por qué esa diferencia?

Estas son las observaciones que tenia que hacer. El Sr. Ministro de FOMENTO: Señores, esta ley no es nueva, pero se interin en ella algunas concesiones, dirigidas en su mayor parte á aumentar las producciones en favor de la propiedad.

Lo que el Sr. Conde de Torre-Marín llama contradicciones no es sino una escala gradual, desde el terreno no cultivado hasta la misma casa del dueño.

Así es, que lo que S. S. encuentra en el art. 9.º, que considera contrario al derecho de propiedad, es exacto; pero téngase presente que esta violación se subsana con lo que se establece en otros artículos.

A este artículo sigue el 10, y ya en él se ve una cosa que no está en la ley anterior. Dice así: «En terrenos cercados con tapia que exceda de metro y medio de altura, y en jardines, huertas y fincas de regadío, el dueño es únicamente quien puede conceder licencia para calicatas, sin ulterior recurso ni apelación.»

En el art. 12 de esta ley también se aumenta el radio donde está prohibido hacer calicatas, pues sus palabras son las siguientes: «No pueden abrirse libremente calicatas á menor distancia de 10 metros de edificios, 25 de caminos de hierro, carreteras, canales, fuentes, abrevaderos, puentes, servidumbres públicas, y 1.000 de los puntos fortificados. Para las calicatas á menor distancia de los puntos fortificados ha de preceder la licencia de la autoridad militar.»

Es decir, que una vez reconocido el principio del subsuelo, es menester reconocer el derecho de calicatas, modificadas más ó menos, según la fuerza que se dé al derecho de propiedad. Si se compara el decreto del año 1849, la ley de 1849, que se ha explicado, y la nueva, se encontrará que en esta se ha ganado mucho terreno, y se han adoptado mayores precauciones.

El Sr. CERRAERIA (en contra): He oido con mucho gusto el discurso del Sr. Olivan, que en su mayor parte se ha dirigido á asegurar la propiedad á los que invierten sus capitales en esta clase de industrias, con lo cual estoy muy conforme. Pero no he quedado tan satisfecho en lo que concierne á la propiedad particular, como me quedé en lo que concierne al subsuelo.

En el preámbulo del dictamen se dice: «A los dueños del terreno se les dispensa todavía mayor protección que hasta aquí; pero se les suprime el derecho á tomar participación en el dúplico en las empresas. Ha sido motivo de insignes desigualdades y no pocas desazones: en la generalidad de los casos, no se ha hecho uso de ese derecho, por ser el terreno propiedad del Estado.»

He procurado ver la ley de 14 de Abril de 1849 y el proyecto presente, para observar en dónde se ha mayor protección en la propiedad particular, y he visto que no se hace mención en el dictamen de lo que contiene el art. 8.º de la citada ley, que dice así: «S. S. Leyó. La comisión asegura que esto ha ofrecido inconvenientes: inconvenientes que yo comprendo, y que solo puede hacer desaparecer el tiempo.»

Se han ofrecido dificultades, pero no porque el principio sea malo. A pesar de los casos que se hayan presentado, no encuentro la razón que la comisión haya podido tener para privar de su derecho á los propietarios. De ese respeto á la propiedad podía resultar poco daño, provecho mucho.

El derecho del propietario es recibir el valor del terreno ocupado, más la quinta parte. Pues esta clase de indemnización le es muy perjudicial. Si en una finca recada se introduce una persona á abrir un pozo, y ha de dar por consiguiente servidumbre, esa finca queda destruida; desm-rece, pierde su valor, y su dueño no es compensado en sus perjuicios en manera alguna. Yo así como propietario, siempre que los muchos propietarios que hay aquí. Mañana, aprobada esta ley, el propietario no puede oponer nada á que se presente é introduzca en su finca.

Si es de tierra de pan llevar, las mieses sufrirán muchísimo, porque esa clase de vecindad es altamente perjudicial. Y si la finca es de puro pasto, también recibe gran daño, porque las yerbas quedan destruidas; y para el que las ha arrendado, de seguro desmerece mucho. Así es que S. S. se compensa.

En ninguna de las disposiciones acerca de este particular he visto (aunque puede que exista, pues he leído el proyecto con alguna rapidez) ninguna disposición en que se haya interesado este párrafo, traído aquí, no en beneficio del propietario, sino del minero.

«Cuando las sustancias explotables se destinan á estos objetos declarados de utilidad pública, tendrá cabida la ley de expropiación forzosa de 17 de Mayo de 1836.» El Sr. Conde de Torre-Marín: Siempre que el dueño del terreno no se opusiere, tendrá el explorador la obligación de constituir previa fianza ó depósito para indemnización del deterioro que con sus calicatas hubiere de producir, según tasación ó convenio, quedando además sujeto al pago de los daños y perjuicios que ulteriormente ocasionase en la finca. Cuando la licencia para calicatas hubiese sido concedida por el Gobernador, serán á satisfacción de éste la fianza ó depósito para indemnizaciones.»

Esto se refiere á una excepción que no á los casos generales. Voy á hacerme cargo del particular: en el art. 8.º se dice que «todo español ó extranjero puede hacer libremente labores en cualquier terreno que no esté cultivado.» Esto hiera al propietario, porque puede cualquiera presentarse una, dos ó cinco veces á hacer excavaciones en una finca sin saldar siquiera á su dueño, sin que preceda consentimiento alguno de su parte. Se dice además que en tierras que no estén cultivadas, entendiéndose por tierras no cultivadas las que se avaren, de modo que las tierras de pasto se pueden perforar y hacerlas 20 agujeros en todas direcciones, sin contar tampoco con el consentimiento del propietario.

En el art. 9.º se dice: «En terrenos de arbolado, viñedo ó dedicados á cualquier cultivo, esté ó no en pie la cosecha, será necesaria la licencia del dueño, ó de quien le represente, antes de podese abrir calicata. De modo que aquí tampoco se habla de indemnización alguna, sino de un impuesto que se llama sobre este punto la atención de la comisión para que se remedie ese estado.

El 10.º dice: «En tierras cercadas con tapia que exceda de metro y medio de altura, y en jardines, huertas y fincas de regadío, el dueño es únicamente quien puede conceder licencia para calicatas, sin ulterior recurso ni apelación.» Aquí tiene una gran protección la propiedad; pero esta es una excepción que comprende muy pocas fincas, por ser raras las tierras cercadas.

«Se refiere, pues, el art. 8.º y el 9.º No, señores, se refiere á la quinta parte de propiedades, porque se ha hablado de calicatas que se pueden hacer sin permiso del dueño, y el art. 11 viene en seguida del que habla de esas tierras cercadas.

Luego se dice: «Cuando la licencia para calicatas hubiere sido concedida por el Gobernador, serán á satisfacción de éste la fianza ó depósito para indemnizaciones.» Lo cual dice relación á las tierras cultivadas y con otras circunstancias, quedando excluidas muchísimas propiedades territoriales.

El Sr. Ministro de Fomento, al hacer dichas aclaraciones, indicó que á estos propietarios se les daba participación en las acciones &c., lo cual me hizo ver que se le ha olvidado; porque de esa décima parte precisamente se ha excluido al propietario, á quien no se le deja ninguna participación en las acciones ni en nada: aquí no se ha dicho más sino que se indemnizará lo que se ha ocupado.

Yo había pensado hacer una enmienda al art. 8.º, pero no me lo he resuelto á ello, esperando de la bondad de la comisión que podrá hacer alguna enmienda que tranquilice más á la propiedad. La propiedad, señores, está sufriendo golpes contundentes; y yo desearia que esto se remediasse, reforzando todo lo posible el principio del respeto á esa misma propiedad, sin que por eso quiera yo

zosa. Veo, pues, el Sr. Torre-Marín como la propiedad está mucho más favorecida de lo que S. S. imaginaba. Hechas estas breves indicaciones, considero inútil extenderme más; sin embargo, la comisión está dispuesta á dar cuantas explicaciones sean necesarias. Por lo tanto, concluiré diciendo que la comisión no puede admitir lo que el Sr. Conde de Torre-Marín desea, porque S. S., en vista de las razones expuestas, considerará que no tiene objeto.

El Sr. Conde de TORRE-MARIN: La rectificación que he propuesto está fundada en el derecho de propiedad, y la he propuesto, porque la ley no tiene toda la claridad necesaria; esa claridad con que se ha explicado el Sr. Olivan. S. S. ha dicho una cosa muy distinta de lo que está expresado en los artículos, entre algunos de los cuales no existe la corrección necesaria. En uno se dice que en las tierras de regadío no se admitirá la expropiación sin el permiso del propietario; pero hay otro antes en que se habla de terrenos de arbolado, viñedo, ó dedicados á cualquier cultivo, y se permite la apelación de la negativa ante la Autoridad; y por el silencio que la ley guarda, parece que se trata de terrenos de sesano, y en esta clase de terrenos la propiedad es también muy respetable, y tienen lugar las mismas prerrogativas y fueros.

Así, pues, creo que era necesaria una aclaración en el artículo á que me refiero, á fin de evitar la contradicción que se nota. En otro artículo, respecto á las tierras de regadío, se establece una diferencia que no comprendo, y consiste en que al dueño de las que tienen pared de mampostería y medio de altura, se concede el privilegio de ser el único que puede dar licencia para calicatas; y tratándose de las que no tienen esa pared, se permite la apelación de la negativa. Ahora bien: ¿por qué esa diferencia?

Estas son las observaciones que tenia que hacer. El Sr. Ministro de FOMENTO: Señores, esta ley no es nueva, pero se interin en ella algunas concesiones, dirigidas en su mayor parte á aumentar las producciones en favor de la propiedad.

Lo que el Sr. Conde de Torre-Marín llama contradicciones no es sino una escala gradual, desde el terreno no cultivado hasta la misma casa del dueño.

Así es, que lo que S. S. encuentra en el art. 9.º, que considera contrario al derecho de propiedad, es exacto; pero téngase presente que esta violación se subsana con lo que se establece en otros artículos.

A este artículo sigue el 10, y ya en él se ve una cosa que no está en la ley anterior. Dice así: «En terrenos cercados con tapia que exceda de metro y medio de altura, y en jardines, huertas y fincas de regadío, el dueño es únicamente quien puede conceder licencia para calicatas, sin ulterior recurso ni apelación.»

En el art. 12 de esta ley también se aumenta el radio donde está prohibido hacer calicatas, pues sus palabras son las siguientes: «No pueden abrirse libremente calicatas á menor distancia de 10 metros de edificios, 25 de caminos de hierro, carreteras, canales, fuentes, abrevaderos, puentes, servidumbres públicas, y 1.000 de los puntos fortificados. Para las calicatas á menor distancia de los puntos fortificados ha de preceder la licencia de la autoridad militar.»

Es decir, que una vez reconocido el principio del subsuelo, es menester reconocer el derecho de calicatas, modificadas más ó menos, según la fuerza que se dé al derecho de propiedad. Si se compara el decreto del año 1849, la ley de 1849, que se ha explicado, y la nueva, se encontrará que en esta se ha ganado mucho terreno, y se han adoptado mayores precauciones.

El Sr. CERRAERIA (en contra): He oido con mucho gusto el discurso del Sr. Olivan, que en su mayor parte se ha dirigido á asegurar la propiedad á los que invierten sus capitales en esta clase de industrias, con lo cual estoy muy conforme. Pero no he quedado tan satisfecho en lo que concierne á la propiedad particular, como me quedé en lo que concierne al subsuelo.

En el preámbulo del dictamen se dice: «A los dueños del terreno se les dispensa todavía mayor protección que hasta aquí; pero se les suprime el derecho á tomar participación en el dúplico en las empresas. Ha sido motivo de insignes desigualdades y no pocas desazones: en la generalidad de los casos, no se ha hecho uso de ese derecho, por ser el terreno propiedad del Estado.»

He procurado ver la ley de 14 de Abril de 1849 y el proyecto presente, para observar en dónde se ha mayor protección en la propiedad particular, y he visto que no se hace mención en el dictamen de lo que contiene el art. 8.º de la citada ley, que dice así: «S. S. Leyó. La comisión asegura que esto ha ofrecido inconvenientes: inconvenientes que yo comprendo, y que solo puede hacer desaparecer el tiempo.»

Se han ofrecido dificultades, pero no porque el principio sea malo. A pesar de los casos que se hayan presentado, no encuentro la razón que la comisión haya podido tener para privar de su derecho á los propietarios. De ese respeto á la propiedad podía resultar poco daño, provecho mucho.

El derecho del propietario es recibir el valor del terreno ocupado, más la quinta parte. Pues esta clase de indemnización le es muy perjudicial. Si en una finca recada se introduce una persona á abrir un pozo, y ha de dar por consiguiente servidumbre, esa finca queda destruida; desm-rece, pierde su valor, y su dueño no es compensado en sus perjuicios en manera alguna. Yo así como propietario, siempre que los muchos propietarios que hay aquí. Mañana, aprobada esta ley, el propietario no puede oponer nada á que se presente é introduzca en su finca.

Si es de tierra de pan llevar, las mieses sufrirán muchísimo, porque esa clase de vecindad es altamente perjudicial. Y si la finca es de puro pasto, también recibe gran daño, porque las yerbas quedan destruidas; y para el que las ha arrendado, de seguro desmerece mucho. Así es que S. S. se compensa.

En ninguna de las disposiciones acerca de este particular he visto (aunque puede que exista, pues he leído el proyecto con alguna rapidez) ninguna disposición en que se haya interesado este párrafo, traído aquí, no en beneficio del propietario, sino del minero.

«Cuando las sustancias explotables se destinan á estos objetos declarados de utilidad pública, tendrá cabida la ley de expropiación forzosa de 17 de Mayo de 1836.» El Sr. Conde de Torre-Marín: Siempre que el dueño del terreno no se opusiere, tendrá el explorador la obligación de constituir previa fianza ó depósito para indemnización del deterioro que con sus calicatas hubiere de producir, según tasación ó convenio, quedando además sujeto al pago de los daños y perjuicios que ulteriormente ocasionase en la finca. Cuando la licencia para calicatas hubiese sido concedida por el Gobernador, serán á satisfacción de éste la fianza ó depósito para indemnizaciones.»

Esto se refiere á una excepción que no á los casos generales. Voy á hacerme cargo del particular: en el art. 8.º se dice que «todo español ó extranjero puede hacer libremente labores en cualquier terreno que no esté cultivado.» Esto hiera al propietario, porque puede cualquiera presentarse una, dos ó cinco veces á hacer excavaciones en una finca sin saldar siquiera á su dueño, sin que preceda consentimiento alguno de su parte. Se dice además que en tierras que no estén cultivadas, entendiéndose por tierras no cultivadas las que se avaren, de modo que las tierras de pasto se pueden perforar y hacerlas 20 agujeros en todas direcciones, sin contar tampoco con el consentimiento del propietario.

En el art. 9.º se dice: «En terrenos de arbolado, viñedo ó dedicados á cualquier cultivo, esté ó no en pie la cosecha, será necesaria la licencia del dueño, ó de quien le represente, antes de podese abrir calicata. De modo que aquí tampoco se habla de indemnización alguna, sino de un impuesto que se llama sobre este punto la atención de la comisión para que se remedie ese estado.

El 10.º dice: «En tierras cercadas con tapia que exceda de metro y medio de altura, y en jardines, huertas y fincas de regadío, el dueño es únicamente quien puede conceder licencia para calicatas, sin ulterior recurso ni apelación.» Aquí tiene una gran protección la propiedad; pero esta es una excepción que comprende muy pocas fincas, por ser raras las tierras cercadas.

«Se refiere, pues, el art. 8.º y el 9.º No, señores, se refiere á la quinta parte de propiedades, porque se ha hablado de calicatas que se pueden hacer sin permiso del dueño, y el art. 11 viene en seguida del que habla de esas tierras cercadas.

Luego se dice: «Cuando la licencia para calicatas hubiere sido concedida por el Gobernador, serán á satisfacción de éste la fianza ó depósito para indemnizaciones.» Lo cual dice relación á las tierras cultivadas y con otras circunstancias, quedando excluidas muchísimas propiedades territoriales.

El Sr. Ministro de Fomento, al hacer dichas aclaraciones, indicó que á estos propietarios se les daba participación en las acciones &c., lo cual me hizo ver que se le ha olvidado; porque de esa décima parte precisamente se ha excluido al propietario, á quien no se le deja ninguna participación en las acciones ni en nada: aquí no se ha dicho más sino que se indemnizará lo que se ha ocupado.

Yo había pensado hacer una enmienda al art. 8.º, pero no me lo he resuelto á ello, esperando de la bondad de la comisión que podrá hacer alguna enmienda que tranquilice más á la propiedad. La propiedad, señores, está sufriendo golpes contundentes; y yo desearia que esto se remediasse, reforzando todo lo posible el principio del respeto á esa misma propiedad, sin que por eso quiera yo

poner entorpecimiento alguno á la industria minera, sino que se concilien todos los intereses de una manera aceptable.

No he comprendido bien lo que el Sr. Olivan ha dicho respecto á volver al propietario á los 10 años aquella de que fué desposeído, cuando por otra parte veo un artículo, el cual dice que la cohesión se hace por un tiempo indefinido, no siendo conciliable lo uno con lo otro.

El Sr. OLIVAN: Veo S. S. el art. 74.

El Sr. CERRAERIA: El art. 74 dice S. S.?

El Sr. OLIVAN: Sí, señor. El 74. Y si el Sr. Presidente me lo permite, aprovecharé los momentos que S. S. tarde en encontrarle para manifestar que está el proyecto tan mal impreso, con tantas faltas tipográficas, que casi no es posible entenderlo, pues hay artículos que tiene el solo tres erratas. Ruego, pues, al Sr. Presidente se sirva disponer lo necesario para evitar estos inconvenientes, pues á no ser por ellos es imposible que el Sr. Cerraeria no se hubiera ocupado del artículo que se trata, en el sentido en que lo ha verificado.

El Sr. PRESIDENTE: Se procurará poner el oportuno remedio.

El Sr. CERRAERIA: Desisto de continuar en mis observaciones; y así, concluyo dando gracias al Senado por la bondad con que se ha servido escucharme.

El Sr. PRESIDENTE: Me veo en la necesidad de suspender la sesión, porque no hay número de Sres. Senadores suficiente para discutir leyes. Si avisados algunos señores que se encuentran en el edificio resultase número bastante, continuaría la discusión. Mientras tanto, va á leerse un proyecto de ley que ha remitido la Cámara de Sres. Diputados.

El Sr. Secretario Calonge subió á la tribuna y leyó dicho proyecto de ley, referente á concesión de garantías á los militares retirados.

El Sr. PRESIDENTE: Este proyecto pasará á las secciones, las cuales se reunirán mañana á primera hora para nombrar los individuos que han de formar la comisión relativa al mismo.

Los Sres. Secretarios tendrán la bondad de ver si hay 40 Sres. Senadores en el salón.

Verificado el recuento, resultó no haber dicho número.

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo número bastante para continuar hoy el debate, proseguirá la discusión mañana. Ruego á los Sres. Senadores tengan la bondad de concurrir, pues hay necesidad de votar definitivamente la ley que ayer se aprobó por artículos, y se necesita para esto la presencia de 73 Sres. Senadores.

Se levanta la sesión. Erán las cinco.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 16 de Abril de 1858.

PRESIDENCIA DEL SR. BRAVO MURILLO. Abierta á las dos y cuarto, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se levantó el Sr. Sres. Maquieira y Martí y Andreu no podían asistir á las sesiones por hallarse enfermos.

Atentado contra el Sr. Verdugo.

El Sr. BARONA: Pido la palabra para hacer una pregunta al Gobierno.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Barona tiene la palabra.

El Sr. BARONA: Mi pregunta se reduce á saber el estado en que se encuentra la causa formada á consecuencia del horrible atentado cometido contra nuestro compañero el Sr. Verdugo.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Tratándose de actos que están sometidos al jurisdicción y recto juicio de los tribunales, el Gobierno debe ser muy parco en la contestación que dé al Sr. Diputado que se ha dignado dirigirme esta pregunta animado del más hableable celo.

El Gobierno, en el instante que tuvo conocimiento de ese horrible atentado, participando del sentimiento profundo que debió producir en el ánimo de todo hombre probo, de todo hombre honrado, dió las órdenes oportunas, que comunicó sin la menor dilación al Regente y Fiscal de la Audiencia de Madrid, para que sin levantar mano se procediese á la instrucción de la correspondiente causa. Esta ha sido instruida con la mayor celeridad, el sumario se halla terminado; la situación, pues, es muy sencilla: como concien los Sres. Diputados, el Código penal establece penas distintas para el caso en que la persona ofendida desgraciadamente fallezca y para el caso en que afortunadamente cure.

Con este motivo está la Autoridad judicial esperando el éxito de esas diligencias, en el momento en que este éxito aparezca, puede asegurar al Sr. Barona, que apreciará particularmente al Sr. Verdugo, de tal modo que me sentí vivamente afectado al recibir la noticia de su desgracia, dadas las órdenes oportunas, puedo asegurar á S. S. que si el Sr. Verdugo falleciese, á pesar de que yo ruego á la divina Providencia que se salve; si desgraciadamente falleciese, apenas acreditada su muerte en la causa, no tardará una hora en estar formulada la acusación, porque para eso ha trabajado asiduamente el Ministerio fiscal.

El Sr. BARONA: Day gracias al Gobierno por las palabras que acaba de pronunciar.

ORDEN DEL DIA. Actas de Arenys de Mar.

Leídos el dictamen de la comisión y el voto particular de los Sres. Suarez Inclán y Campañor, y abierta discusión sobre este último, dijo

El Sr. ESPINOSA: No había pensado hablar en esta discusión; pero no estando presente uno de mis amigos, que se había encargado de impugnar este voto particular, he debido tomar la palabra en contra de la acusación legal que supone tenía el Alcalde que presidió la mesa interina. Es cierto que en la legislatura anterior se anuló la elección de Arenys, y se remitió un tanto de culpa al Gobierno para proceder contra la mesa de aquella sección; pero ¿se puede creer por eso incapacitado el Alcalde, cuando no se le ha recibido aún la declaración indagatoria? Dice la ley, que para ser elegido Diputado se necesitará que no haya recaído contra el elector auto de prisión; y cuando contra el candidato auto de prisión, puede ser elegido Diputado aunque esté encausado, ¿cómo ha de estar incapacitado el Alcalde para presidir una mesa electoral, cuando no ha tenido ni noticia de su causa?

En Villafraña del Panades ha sucedido un caso análogo. Se anuló la primera elección: el mismo Alcalde y la misma mesa intervinieron en las segundas elecciones, y el Congreso aprobó el acta. Se me dirá que ni el Sr. Suarez Inclán, ni el Sr. Campañor firmaron este dictamen, ¿cómo no se opusieron á él?

Dice además el voto particular, que los representantes del candidato vencido no tuvieron representación en la elección, y que por disposición del Alcalde fué expulsado del local un Escribano. Verdad es que se le expulsó; pero ¿por qué? Porque no era elector, y solo los electores pueden entrar en el local de la elección. Pero extraño yo que se diga que los papeles del candidato vencido no tuvieron intervención en las operaciones electorales, cuando los primeros que protestaron dijeron que se abstuvieron de votar, pero que se quedaban allí para evitar fraudes.

Las actas de Arenys de Mar, señores, siempre traen las mismas protestas, hechas por el mismo Escribano y propuestas por los mismos electores. Las protestas se reducen á dos ó tres que siempre aparecen firmando, y al lado de sus firmas la del Escribano, que dice que lo mismo mandó á los electores.

Al tratarse de constituir la mesa definitiva, se constituyó un elector al lado del Alcalde para vigilarle; y el Alcalde no lo constituyó por respeto al prestigio y al decoro de la Autoridad que representaba. De esto á no haber permitido ver las papeletas, como en el voto particular se dice, hay mucha distancia.

No entro en la cuestión de las acusaciones gratuitas que se han hecho contra determinadas personas de la provincia de Barcelona, y creo haber dicho lo bastante para inclinir el ánimo del Congreso á que deseché el voto particular.

El Sr. POLO: Deseo que se lea el dictamen de la mayoría de la comisión dado en 28 de Junio del año pasado sobre el acta de Arenys de Mar, en que se propuso la nulidad del acta. (Se leyó.)

Los Sres. Diputados acaban de oír que al terminar el mes de Junio anterior, el Congreso lanzó la acusación de falsedad contra la mesa de Arenys de Mar. Pues bien! al supurar el mes de Agosto se verificaban las elecciones, y la presidencia el mismo Alcalde con tres de los mismos Secretarios escrutadores, y estos nos enviaban un acta parecida á la que aquí habíamos rechazado.

Es, pues, esta una cuestión de dignidad y de fuerza moral del Congreso. ¿Qué dignidad, qué fuerza moral le quedará al Congreso si permite que una mesa electoral venga á darle en rostro con una acta igual á la rechazada, sin haberse justificado antes de la acusación de falsedad?



sentantes en la mesa si no se hubiera falsado desde el principio la elección. Yo siento que la comisión se haya opuesto á que vieran las actas parciales de Arenys de Mar, para que se viera cuántos escándalos electorales se cometieron entonces.

Ahora bien: expulsados los electores favorables al Sr. Xifré, 61 electores dijeron al Alcalde y á la mesa: no nos merecen. Y, en confianza para depositar nuestros votos; y se retiró otra protesta y declarando que todos iban á votar por el Sr. Xifré. Yo, invocando los precedentes del Congreso, podría pedir que se proclamase Diputado al Sr. Xifré; pero no creyendo que estos precedentes están en la buena jurisprudencia que debe adoptarse, me limito á pedir la nulidad de la elección.

Esta mesa definitiva fijó luego en las listas de votantes 88 votos compactos en favor del Sr. Figueras, cuando á tomar testimonio de esto, y el Alcalde le lanzó también del sitio donde estaban las listas, y á pretexto de un bando del Capitán general se impidió á los electores leerlas.

A pesar de esto, la mayoría que trae el Sr. Figueras no es más que de 48 votos; y si tenemos en cuenta los 64 que protestaron, veremos que el verdadero Diputado, en todo caso, debería ser el Sr. Xifré.

La mesa de Arenys privó al Secretario de San Celoni que examinaba las actas, así es que ese Secretario no firma el acta. Hay más: 15 electores declaran que no concurren á votar; y que á pesar de eso, sus nombres aparecen en el Boletín oficial.

Tales son los hechos que constan justificados en el acta. Nada añadiré: me abstendré de hacer ciertas reflexiones muy poderosas; pero espero en cambio que, respetando la causa de mi silencio, los Sres. Diputados aprueben el dictamen de la nulidad de la comisión.

El Sr. GOMEZ INGUANZO: Nada más natural que la defensa calorosa del voto particular por uno de sus autores; pero S. S. no debería sentir ideas que pueden lastimar á la comisión. Dice S. S. que hay falsificaciones, y supone que la mayoría de la comisión, faltando á su dignidad, ha presentado un dictamen aprobatorio de ellas. La comisión debe rechazar este cargo. La comisión no presenta al Congreso sino lo que en su conciencia cree justo y razonable.

¿Quiénes son los dos candidatos? Señores, el candidato contrario, el protegido del Sr. Suarez Inclán es un potentado, el primer banquero de Cataluña; al paso que nosotros sostenemos á una persona modesta y humilde. De modo que si el Sr. Xifré tuviese razón, tenía medios sobrados para hacerla valer.

El Sr. Xifré no ha querido convencerse de una verdad. Los hombres, por razones particulares, pierden las simpatías que tenían en un país, y no es posible que sin ellas salgan elegidos Diputados.

Dice el Sr. Suarez Inclán: ¿Cómo los individuos de la mesa que están procesados han intervenido en la elección? Es cierto que el Congreso mandó proceder contra esos individuos; pero ni siquiera se les ha hecho saber que están encausados, y por consiguiente están habilitados para ejercer los derechos políticos.

Después, S. S. ha hablado de las reclamaciones hechas para formar la mesa interina. Pero ¿cuándo se hicieron? Cuando había comenzado ya el acto; cuando habían transcurrido algunas horas.

Pero la protesta grave que resume todos es la siguiente. Dice el Sr. Suarez Inclán: ¿De dónde resultan los individuos o electores que tomaron parte en la elección de la mesa definitiva? El documento que lo prueba es el de los contrarios, el del Sr. Xifré. No resulta en el acta efectivamente ese extremo, y la comisión reconoce y condena semejante falta; pero el número consta por el documento de los contrarios. El Sr. Xifré tiene presentados documentos de donde resulta que votaron 46 á favor del Sr. Xifré y 53 al Sr. Figueras.

La mesa hizo muy mal en excluir 14 electores. Supongamos, por otra parte, que los 15 electores que aparecen como votantes en las listas no votaron: son 26 votos. ¿Cuál es la mayoría del Sr. Figueras? 48. Aun fuese, pues, mayoría el Sr. Figueras. Dice el Sr. Suarez Inclán: ¿Es que se abstuvieron de votar 61 electores. Y ¿de dónde los saca S. S.? De la imaginación; que es un documento oficial, dice que se retiraron unos cuantos electores. Es verdad que hay un testimonio del Escribano que tiene siempre á sus órdenes el Sr. Xifré para estas cosas, en que se dice que después de haber protestado varios electores, se le habían presentado otros 64 á decir que no tomaron parte en la elección. Pero no hay otro documento que justifique el hecho más que la certificación de ese Escribano que ha formado ese expediente, y que formará el que venga de Arenys otra vez, si otra vez hay elección.

Creo, pues, que el Congreso debe deshechar el voto particular.

El Sr. SUAREZ INCLAN: No esperaba yo oír del señor Inguanzo una doctrina tan extraña como decir que no es bastante comprobación de que 64 electores se retiraran una certificación de Escribano. ¿No sabe S. S. que esa certificación es copia del documento oficial que con las firmas de los 64 interesados queda protocolizado en el oficio del Escribano? Ese documento obra también en el expediente original de la elección del distrito que la comisión no ha querido traer: vea S. S. como no está solamente en mi imaginación.

Dice S. S. que yo he hecho una ofensa á mis compañeros de comisión, suponiendo que protegían falsificaciones. No he supuesto eso: no he hecho más que deplorar que la comisión no creyera conveniente traer aquí las actas originales de la sección de Arenys.

Que el Sr. Figueras es persona humilde mientras yo defiendo á un gran capitán: este es argumento en mi favor; porque el Sr. Figueras es de la provincia y habiendo caído allí como llovido, no podía tener más simpatías que el Sr. Xifré.

Por lo demás, lo mismo ese Escribano de quien se trata que cualquier otro, tiene obligación de dar testimonio de los hechos cuando es requerido á ello, y no es lícito acusarle sin pruebas de ninguna especie.

Por otra parte, toda vez que mi amigo el Sr. Campomanor va á usar de la palabra, me siento, dirigiéndome á los Sres. Diputados, para que en esta cuestión de legalidad, de respeto al Parlamento, de prestigio del Gobierno constitucional, estén de mi parte aprobando el voto particular.

El Sr. ESPINOSA: Debo rectificar la especie inexacta de que el Sr. Figueras es un candidato llovido del cielo. El Sr. Figueras se ha educado en Barcelona; tiene allí su fortuna; es hijo de una respetable familia de Barcelona, y solo abandonó esta ciudad cuando se casó y vino á establecerse á Madrid.

Respecto á que el Alcalde de Arenys de Mar es una especialidad en materia de falsificaciones, esto no es permitido decirlo aquí ni en ninguna parte, por más causas que se formen contra un individuo, mientras no causen estado.

El Sr. INGUANZO: Me levanto solo para decir que he rechazado esa protesta de los 64 electores, por más que diga el Sr. Inclán que se ha tomado del original, porque esas copias se toman solo de los originales cuando se protocolizan.

El Sr. CAMPOAMOR: Siento mucho que mi digno compañero de comisión, el Sr. Inguanzo, nos haya puesto en el caso de tener que decir algunas palabras sobre esta cuestión, en la cual no parece tomar parte, porque es muy violento para mí hacer tracción á mis simpatías personales. Digo, pues, señores, que yo, cuando hablo á un amigo á quien estimo, que es el Sr. Figueras, mientras que defiendo á otro caballero á quien no conozco. Es una posición muy especial la mía, y digo lo que quiera el Sr. Inguanzo; porque yo le aseguro que al pedir la anulación de esa acta lo he hecho, no porque he visto algún motivo de falsedad en ella, sino porque no he encontrado ni un solo acto legal.

Las cuestiones de actas tienen tres puntos principales: se reducen á la confección de la mesa interina, á la de la mesa definitiva y á la elección del Diputado. Pues todos estos actos han sido falsificados.

La confección de la mesa interina se formó del Alcalde y Secretarios que estaban mandados procesar por el Congreso. Algunos electores protestaron; pero el Alcalde no tuvo por conveniente oír esta protesta. Primera parte de una especie de escena de Juan Palomao.

En la mesa definitiva fueron proclamados dos candidatos del Sr. Figueras y dos del Sr. Xifré; pero luego, arrojando del sitio donde se habían de ser cuatro electores de la misma parcialidad. En Cataluña, señores, se llama, pero en el distrito de Arenys de Mar, y precisamente los amigos que defiende el Sr. Inguanzo, se conoce que iban bastante poco delgado. (Risas.) En la votación ha habido palmarias falsificaciones, y hay gran número de electores que prueban la coartada. Consta en el Boletín oficial que han tomado parte electores que no han votado. El Sr. Figueras ha obtenido 48 votos de mayoría, y el señor Xifré tiene en su favor 64 electores, además de los que le han votado, que no han tomado parte en la votación por los motivos que indican.

Yo no sé, por tanto, si el Sr. Figueras será un candidato llovido ó no del cielo, lo que sí puedo asegurar al Sr. Espinosa, es que el Sr. Figueras es un candidato levantado de la tierra á pulso. (Risas.) Desde la primera hasta la última operación electoral el Alcalde ha procurado tener la unanimidad; la unanimidad en política es el monopolio, y el monopolio en las elecciones no es más que una palmatoria para uno. Estas son las razones en concreto que hemos tenido para formular el voto particular. Si triunfa este, habrá cumplido con un deber; si es desapro-

bado, tendré el gusto de ver en esta Cámara un amigo más.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Congreso habrá observado que nunca el Gobierno ha tomado parte en cuestiones de actas, dejando al Congreso en completa libertad. Si en este momento, pues, para anular el acta de la mesa de Arenys de Mar, se debe acudir á hablar, es porque las Autoridades, mientras no se demuestre que han procedido con ilegalidad. Aquí se ha dirigido una inculpación contra el Juez de Arenys de Mar, y esta inculpación no creo que pueden hacerla los amigos del Sr. Xifré, cuando las quejas que el Gobierno ha recibido por no procederse con actividad en la sumaria, nacían de otro lado distinto. El Juez de que se trata, muy conocido por su justificación, es D. Fulano Trabadillo, de opiniones progresistas, hermano del Sr. Trabadillo, ex-Comandante de la Milicia Nacional de Madrid.

Yo, señores, que no separaré á ningún funcionario del orden judicial sino en virtud de un expediente que pueda publicar en la Gaceta, creo que no podía separar al Sr. Trabadillo, de quien tengo el mejor concepto, y le trasladé á otro punto para que otro Juez continuase el procedimiento.

Por lo demás, creo que no es exacto que la protesta se funde en las mismas falsedades y vicios que sirvieron de fundamento al Congreso la otra vez. Para anular el acta no debo entrar en el examen de las protestas de que aquí se ha hablado; pero no puedo dejar de decir, que mientras no reciba providencia de prisión contra un individuo, no puede suponerse inhabilitado para concurrir á las urnas. Véase, pues, como la inculpación, en lo que se refiere á la autoridad judicial, carece de base atendible.

El Sr. SUAREZ INCLAN: Yo creo que la causa que se ha formado en virtud del acuerdo del Congreso, en el pueblo de Arenys de Mar, debía haber tenido resultado en el estudio de nueve meses, bien sobrepasando, ó elevándola á plenario. En este hecho no verá el Sr. Ministro ningún género de acusación contra ese Juez.

El Sr. POLO: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. GOMEZ INGUANZO: Yo también la pido en uso de mi derecho.

Muchos Sres. Diputados: A votar, á votar. Se acordó, á petición de suficiente número, que la votación fuese nominal, y resultó después el voto particular por 85 votos contra 63, en esta forma:

Señores que dijeron no.

Belda.—Barzanallana (D. José).—Borrego.—Conde de San Juan.—Alvarez.—Fernandez de la Hoz.—Sanchez Ocaña.—Diaz.—Terresa.—Oravia.—Navarro Villoslada.—Marques de Villaseca.—Orfila.—Pinzon.—Cardenal.—Estrella.—Mendoza.—Fernandez San Roman.—Conde de San Luis.—Marques de Bedmar.—Quintana.—Zaragoza.—Balmaseda.—Munro.—Gaya.—Conde de Vistahermosa.—Conde de Cumbres Altas.—Baron de Mámola.—Ródenas.—Uribe.—Gil Osorio.—Ramirez Arellano.—Balboa.—Malts.—Flores.—Espinosa.—Salamanca.—Clavé.—Biqueño.—Gonzalez.—Zayas.—Mazo.—Conde de Ezpeleta.—Perez Jaramillo.—Nocedal (D. José María).—Gutierrez de la Vega.—Trúpita.—Bautista Muñoz.—Montalvo.—Martinez.—Barona.—Hurtado.—Moreno (D. Domingo).—Reina.—Barzanallana (D. Manuel).—Espozera.—Auset.—Rodriguez.—Collantes.—Pastor.—Dorado.—Solís.—Ayala.—Pedroso.—Tejado.—Nacarion Barvo.—Gutierrez de los Rios.—Bertran de Lis.—Canga Arguelles.—Ozores.—Sanjurjo.—Nocedal (D. Cándido).—Gonzalez Brabo.—Castillo.—García.—Diaz Martin.—Lopez Serrano.—Suarez de Puga.—Olona.—Navia Osorio.—Marques de Olveico.—Pino.—Sr. Presidente.—Total 85.

Señores que dijeron sí.

Suarez Inclán.—Santillan.—Ortega.—Ribo.—García Hidalgo.—García Maciara.—Fiol.—Gonzalez Serrano.—Arduaz.—Marquez.—Conde del Fonollar.—Fernandez Negrete.—Goicoerrola (D. Roman).—Mena.—Nuñez Arenas.—Elduayen.—Conde de Santa Olalla.—Maritégui.—Lorenzana.—Bayo.—Duque de Alba.—Yañez Rivadeneira.—Ferreira.—Araujo.—Arias.—Marques de Montecastro.—Santa Cruz.—Sanjurjo.—García Miranda.—Lalain.—Camacho.—Moreno.—Gonzalez.—Vega.—Lalajo.—Uria.—Marques de Montevirgen.—Mon.—Caldéron.—Gallantes.—Castro.—Lafuente Alcántara.—Vizconde de Rias.—Olecinellas.—Escobar.—Carriguiri.—Tames Hevia.—Ballesteros (D. Rafael).—Auriles.—Conde de Goyeneche.—Conde de Patilla.—Ballesteros (D. Diego).—Polo.—Marín Barnevo.—Moyano Sanchez.—Quiros.—Rancés.—Coello.—Rios Rosas.—Conde de Lérida.—Cabrero.—Mayans.—Ramos Villourru.—Campoy.—Yaquez.—Marques de Castellar.—Campomanor.

Total 65.

Se abrió discusión sobre el dictamen de la mayoría, y dijo:

El Sr. ELDUAYEN: Por primera vez en mi corta carrera parlamentaria tomo la palabra en una cuestión de actas, siempre enojosa y difícil; y estas dificultades son tanto mayores, cuanto que las actas de Arenys de Mar han venido á ser célebres, cabiendo al Gobierno mucha parte de la importancia que se les ha dado. Me propongo, pues, demostrar que las consecuencias deducidas por la mayoría están en contradicción con el preámbulo de su dictamen, descendiendo de los hechos citados por los divulsos de la minoría, no puedo menos de recordar los actos primordiales de esta elección.

Un Alcalde que ha merecido censura severa de este cuerpo colegislador por su conducta del año pasado, y á quien no ha suspendido, como debía, el Gobernador de la provincia, es el que preside las nuevas elecciones, asociándose á las mismas personas. De manera que desde luego puede decirse que por parte del Gobierno se ha ejercido una influencia decisiva.

La comisión presenta estos hechos: primero, que no se admitió á votar á 14 electores por haber sufrido una condena en causa criminal; el Sr. Inclán ha probado que estaban en el goce de sus derechos; segundo, que se abstuvieron de votar 65 electores; si atendemos á que el señor Figueras ha obtenido de mayoría 48, el Congreso comprenderá si el número de 65 podía ó no haber influido en la elección. Por otra parte, aquí no ha estado intervenida la mesa, y yo veo constantemente consignado que donde no hay mesas intervinidas, hay presunción de falsedad. Nada más natural que el que constara el número de votos de la mesa definitiva no intervinida, y la comisión, en vez de reclamar del Gobierno la justificación de este hecho, nos propone la admisión del Sr. Figueras.

En el hecho relativo á la exclusión de los 14 electores, la comisión prescinde de si tal resolución carecía de verdad legal; de manera que la comisión prescinde de ciertos hechos cuando pueden ser en beneficio del candidato vencido, y los toma en consideración cuando son en beneficio del Sr. Figueras. La comisión, además, encuentra la verdad legal en la mesa cuando se trata de una mesa no intervinida y que tiene todos los vicios de la nulidad. Pero si alguna duda hubiera, no solo de la nulidad, sino de la intervención que ha ejercido el Gobierno, creo que bastaría para desvanecerla que la comisión hubiera reclamado del Ministerio de la Gobernación documentos que allí existen respecto á la parte que han tomado las Autoridades de Barcelona, y al apoyo que han dado á ciertos principios, de lo cual puede informar al Congreso el digno Diputado que fué Director de administración de este Ministerio (El Sr. Lorenzana pidió la palabra).

Voy á concluir. Creo que he demostrado que las ilegalidades son las mismas, las protestas las mismas; y teniendo el Congreso sancionado ya cuál es la conducta que debe seguir, no creo que en la ocasión presente se ponga en contradicción con su voto de la anterior legislatura.

El Sr. RIOS ROSAS: Sr. Presidente: yo sé que se lea la exposición dirigida al Congreso por el Sr. Xifré y que obra en el expediente.

Se leyó esta larga exposición.

El Sr. PINO: Pido la palabra para una cuestión de orden.

Los Sres. Reina, Conde del Fonollar y Balboa pidieron la palabra para defender á un ausente.

El Sr. LORENZANA: He pedido la palabra para contestar á una exposición que me ha dirigido el Sr. Figueras como Director que he sido de Administración en el Ministerio de la Gobernación. Yo debo decir á S. S. que como tal Director no he intervenido ni tenía para que intervenir en la elección de Arenys de Mar.

En cuanto á otro hecho á que se ha aludido, puedo decir que los inquilinos de una casa que posee el señor Xifré en Barcelona hicieron una exposición al Gobierno, y le envió el Gobernador sin apoyarla ni contradecirla, diciendo que la enviaba en gracia del derecho que la Constitución concede á todos los ciudadanos, que si se peticionan serían máximas que tenían sabor socialista; que se verían principios subversivos, y hasta se pedía que se pusieran cortapisas á la determinación del Sr. Xifré. Sobre esta exposición recayó una Real orden, siendo Ministro mi digno amigo el Sr. Nocedal, y en ella se calificaban de altamente inconvenientes los términos de que habían usado los peticionarios, y se encargaba al Gobernador que hiciera respetar el derecho de propiedad, cuidando en la sucesivo de no recibir documentos que se presentaran con ese sabor anti-social. Es cuanto tengo que decir.

A propuesta del Sr. Presidente acordó el Congreso que se concediera la palabra á los que la habían pedido para defender á un ausente.

El Sr. REINA: Pocas serán las palabras que voy á decir. Creo que el digno Capitán general de Cataluña no necesita que se le defienda de la exposición que acaba de leerse. Yo á quien voy á defender aquí es al Parlamento; yo creo que no puede consentirse sin depresión del Gobierno y del principio de Autoridad, que aquí se lean

exposiciones como esa, llenas de dictámenes contra una digna Autoridad (El Sr. Rios Rosas pidió la palabra).

El Sr. VICERESIDENTE (Hurtado): Se va á leer el artículo del reglamento en virtud del cual un Sr. Diputado, en uso de su derecho, ha pedido la lectura de esa exposición.

Se leyó.

El Sr. REINA: No he tratado de dirigir ningún ataque á la mesa; pero pregunto al Congreso si puede consentirse que en este sitio se llame á una Autoridad dignísima como la de Cataluña; incendiario y comunista. Yo era uno de los que pensaban votar por el Sr. Xifré, pero varié de propósito desde que lei esa exposición.

Yo creo que no hay necesidad de defender de esos dictámenes al digno Capitán general de Cataluña. Su reputación, su nombre, sus hojas de servicios le defienden bastantemente.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Gobierno, que tenía conocimiento de esa exposición, no solo justificó la Autoridad del Capitán general de Cataluña, sino que demostró la necesidad imperiosa de que esa sea entregado á los Tribunales, porque ahí vienen hasta partes telegráficas originales de las Autoridades, que no pueden estar ahí sin entregarlos los empleados ó arrancarlos de las oficinas. En fin, el Gobierno proclamará que en esos documentos se prodigan injurias y calumnias á esa Autoridad respetable, sin comuncacion ni datos. El Gobierno tiene en la mano una comuncacion del Capitán general de Cataluña reclamando que esa exposición se entregue á los Tribunales, y se dé testimonio para poder perseguir al calumniador. El Gobierno no quiso aludir á este documento, porque no se dijese que ejercía presión; pero puesto que es necesario que la Autoridad salga leisa para que no pierda su prestigio, el Gobierno cuidará de que este hecho no quede impune.

El Sr. PINO: Poco versado en el reglamento, pedí antes la palabra para una cuestión de orden. Si el reglamento, señores, no permite emplear expresiones ofensivas á un Diputado que tiene el derecho de emitir aquí sus opiniones, ¿cómo se permite leer aquí esos documentos ofensivos que solo tienen la firma de un individuo? ¿Es este un tribunal de justicia? No, es solo un tribunal de publicidad, y mientras no se pronuncie un fallo, la opinión pesa sobre el acusado.

Yo no defenderé al Capitán general de Cataluña. A personas de esta altura no las defienden más que sus hechos y sus grandes servicios. El Sr. Xifré ha escrito ese documento en un raptó de amor propio ofendido; solo así se comprende que haya arrastrado por los suelos el principio de autoridad. ¿Ha olvidado el Sr. Xifré que Cataluña, y tal vez la sociedad española, deben su salvación al General Zapatero?

El Sr. Zifré, que como caballero será agradecido, ¿ha olvidado que la conservación de una parte de su fortuna la debió á ciertos generales de Cataluña? Documentos de esa especie no tienen valor nunca en este sitio. Aquí no se reúnen más que hombres de orden, cualquiera que sea su opinión, y todos están unánimes en que el principio de autoridad debe hacerse respetar ahora más que nunca en la nación española.

El Sr. Conde de FONOLLAR: Me levanté á pedir la palabra cuando vi tantas veces calumniado en esa exposición al digno Capitán general de Cataluña. Catalan, propietario, hombre de orden y monárquico, no puedo menos decir que al General Zapatero se debe habernos salvado de un catolicismo en que el Trono y la sociedad se hubieran hundido. Yo he sido el primero á combatir las nulidades de esa elección; pero entre esto y atacar al digno Capitán general de Cataluña, hay una diferencia inmensa. La propiedad le debe mucho, la sociedad y el orden le deben todo.

El Sr. BALBOA: Pocas palabras tengo que añadir á las que han precedido, más dignos compañeros. Como Diputado por Cataluña, he sido testigo presencial de los servicios que el General Zapatero ha hecho siempre, y en todas circunstancias, en favor del orden público en aquel país. Las provincias de Cataluña deben mucho á su Capitán General, y nosotros debemos levantarnos á protestar aquí contra toda ofensa que se le pueda inferir.

El Sr. SUAREZ INCLAN: Me parece que hoy he dado pruebas de un exceso de parsimonia y prudencia á la presencia de ciertos hechos, notorios del hombre del partido conservador ante todo, no quisiera inferir la menor ofensa al digno Capitán general de Cataluña. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha dicho que se han traído aquí documentos arrancados de las oficinas y de los empleados del ferro-carril. El Sr. Ministro tiene la desgracia de no conocer esa acta más que por un prima engañoso. Los dependientes de esa sección telegráfica de Barcelona á Arenys de Mar no son empleados del Gobierno, son empleados particulares, en cuyo nombramiento tiene participación el Sr. Xifré.

No arrancó, por consiguiente, ningún documento á la autoridad pública; debo decirlo muy alto en defensa de la honradez de ese caballero, injustamente calumniado. Si el Gobierno civil de Barcelona, bajando á un terreno que no es propio de una Autoridad, ponía esos papeles, yo pido que se lean. La provocación ha venido de esos bancos, y puesto que se han arrastrado el ruido, nosotros reclamamos. Ruego, pues, al Sr. Secretario que lea esos papeles telegráficos.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión, y se va á preguntar si se reunirá el Congreso en secciones. Se leyeron, y se anunció que se imprimirán, los siguientes dictámenes:

1.º Sobre erección de un monumento á Hernán-Cortés.

2.º Sobre concesión de pensión á doña María Encargada Calvo.

3.º Sobre el presupuesto del Ministerio de la Guerra.

4.º Sobre peticiones.

Pasó á las secciones, para nombramiento de comisión mixta, el proyecto que remitía el Senado del ferro-carril de Palencia á la Coruña y Vigo.

El Sr. Presidente anunció como orden del día para mañana la discusión pendiente y los dictámenes, primero sobre pensión, y segundo sobre monumento á Hernán-Cortés, y levantó la sesión á las seis y cuarto.

## PARTE NO OFICIAL.

### INTERIOR.

MÁLAGA 13 de Abril.—La guardia rural del término de Málaga ha prestado en el último mes de Marzo los siguientes servicios:

Aprehensión de tres delincuentes, uno de ellos por robo y dos por deserción del ejército; dio parte de 13 denuncias en virtud de daños causados á la propiedad por castaños, arbolado y otros árboles, por un menor, 98 cabezas de ganado cabrío, 140 del lanar, 43 del vacuno, y seis infracciones á los bandos de la autoridad. Además recibió un herido, un ahogado, una niña enterrada en el campo, y un mulo perdido que devolvió á su dueño; averiguó el paradero de un cerdo robado y el autor de este delito, rescatando y devolviendo á su propietario, en la persecución de los criminales, dos mulos cargados con quincailla, ropas y otros efectos pertenecientes al cosario de Ardales. (Correo de Andalucía.)

SEVILLA 14 de Abril.—Hace días habíamos pensado consagrar algunas líneas al benéfico pensamiento, cuya realización han encomendado Ss. AA. RR. á la señorita doña María de los Dolores Pizarro, digna hija del difunto Sr. Conde de las Navas; pero el carácter de pormenorosa y detalles respecto á la manera de llevar á cabo el mencionado proyecto, nos habían retraído de hacerlo, temerosos de incurrir en alguna inexactitud. Diremos hoy, sin embargo, lo que á nuestra noticia ha llegado, y que por sí solo merece la aprobación de las personas amantes de los progresos de la civilización. El cargo conferido á la mencionada señorita, es el de la instalación en esta capital de escuelas dominicales dirigidas por señoras, y á las que podrán acudir las jóvenes pobres que deseen adquirir conocimientos de que carezcan por falta de recursos. Enaltecer la utilidad de tan benéfica institución, parecemos cosa innecesaria, bastando solo la indicación del pensamiento, para que salten á la vista, de cuantas personas le conozcan, los provechosos resultados de estas escuelas destinadas á dar un día al país madres de familia dotadas de una instrucción, nada común hasta ahora en ciertas clases de la sociedad, y que podrán á su vez inculcar en sus tiernos hijos las máximas que hoy beben en tan saludables fuentes. Convenidos sin duda muchas señoras de la verdad de cuanto dejamos expuesto, se han apresurado á dirigirse á la señora de Pizarro, sin otra invitación que su buen deseo, con el de inscribir sus nombres en las listas de la sociedad, como directoras de las escuelas unas, y otras como contribuyentes para tan laudable fin. De este modo, es de esperar que muy en breve funcionen dichas escuelas, cuya principal dirección, á cargo de la indicada señorita, manifiesta una acertada elección por parte de los Sermos. Sres. Infantes. (Porvenir.)

VALENCIA 15 de Abril.—Anteayer mañana, al quitar el altar del Tros-alt, tuvo lugar un notable acontecimiento que impresionó vivamente á los que lo presenciaron.

Estaban varios trabajadores ocupados en bajar las maderas y tablas sobre las cuales se había levantado el altar, cuando uno de ellos, joven de 18 á 20 años, encarr-

gado de quitar la cornisa, no pudo sostenerla á causa de su gran peso, y á pesar de que hizo los mayores esfuerzos se le vino abajo cayendo él detrás desde una gran elevación. El trabajador cayó encima del tablado donde se representaba el milagro, yendo á parar del salto que dió, impelido por las tablas, al centro de la calle. Inmediatamente acudieron en su auxilio cuantas personas se encontraban en aquel punto, creyendo que legaría ya tarde; más el trabajador se levantó y fué por su pie á una casa inmediata, no encontrándose ni la menor lesión, ni más novedad que el sobresalto que era natural.

Al propio tiempo se notó también que las tablas de la cornisa no habían causado daño alguno en su caída, á pesar de los muchos trabajadores y del sinnúmero de muchachos que se veían en las inmediaciones del altar. (Diario mercantil.)

### EXTERIOR.

Los despachos telegráficos recibidos ayer contienen las siguientes noticias:

Paris 16.—El Emperador ha regresado á Paris. A fines de Abril saldrán para Bucharest los comisionarios franceses con todas las instrucciones para terminar la cuestión de los Principados.

Londres 16.—La recepción del Embajador francés en Douvres ha sido suatiosa. Han salido á recibirle hasta el embarcadero el Ayuntamiento y las Autoridades inglesas. Se le ha dado guardia de honor y se le prepara en esta ciudad una recepción oficial como no se ha hecho hace mucho tiempo á ningún Representante extranjero.

Lord Malmesbury ha confirmado y explicado en la Cámara de los Comunes las mayores facilidades concedidas para la entrega de pasaportes para Francia.

El Ministro de Justicia sueco M. Gunther ha presentado su dimisión; le reemplaza el Baron Gor.

Noticias de Turin del 10 anuncian que la cuestión suscitada por el acta de navegación celebrada en Noviembre último en Viena entre Austria, Turquía y demás Estados ribereños del Danubio, ha llamado muy particularmente la atención del Gobierno del Rey.

Habiendo tomado parte Cerdeña en las negociaciones y conclusion del tratado de Paris, no podía menos de seguir el ejemplo de Prusia y demás Potencias signatarias del referido tratado manifestando su opinión en asunto de tan alta importancia para el comercio europeo.

En su consecuencia el Ministerio de Negocios extranjeros ha redactado un Memorandum, en el que se examina el acta de navegación de Viena en el fondo y en la forma. Después de hacer tan interesante documento la historia de la controversia, recuerda las disposiciones de los tratados de Viena y de Paris, y deduce que la ratificación del acta mencionada por los Estados ribereños no constituye un hecho irrevocable, ni en modo alguno puede oponerse á la decisión que el Congreso estime conveniente tomar en el asunto.

En lo que hace referencia á la cuestión en sí, el Memorandum hace un análisis comparativo de los tratados de 1815 y 1856, y opina que el acta de Viena se opone á los mencionados convenios, y que en su consecuencia el Congreso de Paris deberá hacer en ella modificaciones esenciales.

AUSTRIA.—Viena 8 de Abril.—Preocupan aquí la atención pública los asuntos de Servia. Austria apoya al Príncipe Alejandro, y á su influencia se debe atribuir el carácter pacífico de las instrucciones de Ehem-Baja. Es de notar que de algún tiempo á esta parte el Gabinete de Viena había aconsejado al Príncipe que indultase á los Senadores, y ha causado aquí bastante disgusto la no admisión de este consejo. (Gaceta de Colonia.)

Idem 7.—M. de Thouvenel y M. de Bontenief han procurado hacer algún tiempo persuadir á Ali-Baja para que reclamase enérgicamente en contra de la posesión de la isla de Perim; sin embargo, Ali-Baja ha manifestado á los representantes de Francia y Rusia que la Puerta se reservaba arreglar más tarde este asunto con Inglaterra.

M. Thouvenel y Bontenief han comunicado esta contestación á sus Gobiernos, quienes hasta ahora no han dirigido reclamación alguna á Inglaterra ni á la Puerta. Se tiene como positivo que, aun cuando Inglaterra retire su garnición de la isla de Perim, no consentirá el Gobierno otomano en la perforación del istmo de Suez. (Bor-senhalle.)

Idem id.—La última declaración de Dinamarca era conocida ya en los Gabinetes de Viena y Berlín antes de haberse comunicado á la Dieta germánica, y es cierto que las dos grandes Potencias están conformes en no considerarla como satisfactoria, en cuyo sentido se declaró también la Dieta. (Mercurio de Suabia.)

Idem 9.—Ha sido nombrado Comandante de la ciudad y fortaleza de Venecia el Baron de Lederer. El Conde Adelsberg á Illingenthal es Jefe interino de Viena. (Nueva Gaceta de Prusia.)

RUSIA.—San Petersburgo 4 de Abril.—El Emperador ha hecho en la semana última una excursión á Kronstadt, mostrándose muy satisfecho del estado en que se halla el establecimiento de marina de este puerto, y ha dado las gracias al Gran Duque Constantino por el celo que desplega en favor de la marina rusa.

Háblase de cambios que en breve se verificarán en los altos empleados del Estado. Dicese que el Ministro de Hacienda y el de Instrucción pública han presentado la dimisión de su cargo. (Correspondencia Havas.)

### BOLETIN RELIGIOSO.

Santo del día.—San Aniceto, Papa y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas mercenarias de Don Juan de Alarcón.

### ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Se arrienda á pública subasta y en doble remate, en la Intendencia general y Administración del Real Sitio de San Fernando el día 20 del corriente mes, á las dos y media de la tarde, el aprovechamiento de pasto de las yerbas de la posesion denominada Bazuela por la temporada de primavera, que concluirá en fin de Junio del presente año, debiendo hacerse las proposiciones con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Intendencia y Administración del Sitio. Palacio 14 de Abril de 1858.—El Secretario, B. C. Ari-bau.

Se vende en pública subasta la casa-horno que el Real Patrimonio posee en el pueblo de Casadi, distrito de Al-cira, en la provincia de Valencia, para cuyo doble remate está señalado el 30 del corriente, á las dos y media de la tarde, en esta Intendencia general y en la Bailía del Real Patrimonio de Valencia, en donde se hallarán los pliegos de condiciones para los que gusten interesarse en la subasta. Palacio 14 de Abril de 1858.—El Secretario, B. C. Ari-bau.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL SITIO DE SAN LORENZO.—Se saca á pública subasta el cisco elaborado en el cuartel de las Zorreras del Real Sitio de San Lorenzo, como igualmente la chavasca que se halla en el expresado cuartel y en el de Monasterio. El remate tendrá lugar en esta Administración patrimonial el día 20 del corriente, á las doce de su mañana, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la misma oficina. Real Sitio de San Lorenzo 12 de Abril de 1858.—El Administrador, Carlos Hidalgo. 1384.

COMPANIA DE MINAS DE SOSA DE ESPAÑA, BAJO la razon social C. Grimes y compañía.

Los accionistas que posean, cuando ménos, cinco acciones de esta compañía, se reunirán en junta general ordinaria y extraordinaria el día 31 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en el domicilio social en Paris, rue Lafitte, núm. 17.

Los ausentes podrán ser representados por apoderados que tengan derecho de asistencia. Las acciones se depositarán en Madrid en casa del Sr. D. Antonio Gaviria, calle del Arenal, núm. 9, con 15 días de anticipación al señalado para la junta general; los depositantes recibirán en el acto un resguardo de depósito, la papelita de entrada para la junta y el modelo de los poderes. Ladosa 5 de Abril de 1858.—C. Grimes y compañía. 1385.

EL DIA 21 DEL CORRIENTE, A LA HORA DE LAS doce, se subastará en la Escuela normal central de Instr